

## **La administración del cementerio: disputa entre el Ayuntamiento de Mérida y la jerarquía eclesiástica, 1820-1823**

Jorge Isidro Castillo Canché  
Universidad Autónoma de Yucatán, México  
ccanche@uady.com

José Enrique Serrano Catzim  
Universidad Autónoma de Yucatán, México  
scatzin@uady.mx

### **Resumen**

En este Artículo de investigación estudiamos las tensiones que se dieron entre el Ayuntamiento Constitucional de Mérida y la Iglesia Católica, por el control del cementerio en los últimos años de la época colonial mexicana, y los primeros de su vida independiente. La presencia del Ayuntamiento secular durante el restablecimiento de la Constitución de Cádiz, de 1820 a 1823, y del periodo independiente, planteó importantes cambios en ámbitos religiosos y tradicionales como la administración y funcionamiento de los cementerios. Esto como resultado del proceso de secularización iniciado durante el ciclo borbónico.

**Palabras clave:** Mérida, siglo XIX, Ayuntamiento, Iglesia Católica, cementerio, conflicto, secularización.

## **The administration of the cemetery: dispute between Merida's Constitutional Council and the Church hierarchy, 1820-1823**

### **Abstract**

In this Research Article we study the tensions that occurred between the Merida's Constitutional Council and the Catholic Church, for the control of the cemetery in the last years of Mexican Colonial time, and the beginning of its independent life. The secular council presence during the restoration of the Constitution of Cadiz, 1820-1823, and the Independent period, proposed significant changes in religious and traditional manners, such as the administration and operation of the cemeteries. This as a result of the secularization process initiated along the Bourbon period.

**Keywords:** Merida, XIX Century, Council, Catholic Church, Cemetery, Conflict, Secularization.

## Introducción

Es ya común en la historiografía española el reconocer los alcances radicales de los diferentes postulados que los liberales gaditanos intentaron poner en práctica durante la segunda etapa de la aplicación de la Constitución de 1812<sup>1</sup>. Uno de los cuerpos modernizados y fortalecidos por este primer liberalismo fue, sin duda, esa vieja institución castellana que estuvo presente desde el principio en América: el Ayuntamiento<sup>2</sup> (Castro, 1979: 82-83).

La presencia de esta institución en el ámbito religioso y tradicional, entre 1820 y 1823, planteó importantes cambios en la administración y en el funcionamiento de espacios como los cementerios, que, en muchos sentidos, resultaban una continuación de aquel proceso secularizador instrumentado por los monarcas españoles de la Casa de los Borbones<sup>3</sup>. Sin embargo, y como se verá en el transcurso de este texto, la participación del Ayuntamiento como institución secularizadora, en la naciente sociedad liberal, se caracterizó por tener diversos altibajos como consecuencia de las inestables situaciones que se generaron tanto en España, como en sus antiguos territorios americanos; muchos de los cuales habían emprendido el largo camino para constituirse en Estados Nacionales.

La injerencia del Cabildo Constitucional –como aparato político y administrativo del naciente poder estatal moderno en el siglo XIX latinoamericano– en los antiguos cementerios bajo control eclesiástico, es un tema poco investigado de las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado<sup>4</sup>. En este trabajo centramos nuestra atención en las tensas

<sup>1</sup> La historiografía española ha denominado estos años “*el trienio liberal*”; un período de acento radical que llevaría a graves conflictos, y que enfrentó a las élites políticas de España (Espadas Burgos, Urquijo Goitia, 1990: 45-53, 148). Para el tema de las relaciones Iglesia-Estado recomendamos los estudios clásicos de Revuelta González (1973) y La Parra López (1985).

<sup>2</sup> Castillo Canché (2000: 381-399), analiza el surgimiento en Yucatán de la beneficencia municipal gaditana que se encargaría del hospicio de pobres y de los hospitales de la región.

<sup>3</sup> En Serrano Catzim y Castillo Canché (2006: 68-73), puede verse el destino que siguieron en Yucatán las diferentes disposiciones borbónicas sobre la construcción de los cementerios fuera del poblado, y que para muchos historiadores representan los primeros pasos de la modernización y secularización de los antiguos camposantos. Véase: Rodríguez Álvarez (2001); Cuenya (2008); Zárate Toscano (2000); Galán Cabilla (1988); Vaquero Iglesias (1991).

<sup>4</sup> Cabe apuntar la escasez de estudios en la historiografía mexicana de los cementerios, respecto de la época estudiada en este trabajo. Por ejemplo, Rodríguez Álvarez (2001: 227-242), al examinar las prácticas y costumbres funerarias novohispanas, dedica el último capítulo, “La muerte ilustrada”, a los intentos infructuosos de las autoridades civiles y religiosas *ilustradas* por establecer de manera permanente un Cementerio General en la Ciudad de México; quizá por ello la etapa gaditana no le mereció mayor atención. Algo similar ocurre en el trabajo de Cuenya (2008: 8), sobre la región de Puebla, donde la única alusión al momento gaditano es para subrayar que las disposiciones borbónicas sobre los cementerios extramuros fueron reforzadas por “las Cortes de Cádiz en 1813”. Tampoco el análisis de Zárate Toscano (2000: 247-267), acerca de las actitudes de la nobleza mexicana ante la muerte entre 1750 y 1850, se ocupó de los años del constitucionalismo gaditano. En efecto, cuando examina los lugares de enterramiento de este sector de la sociedad mexicana, se refiere en especial a los de la época borbónica, pasando enseguida al momento de la pandemia del *cólera morbus* en 1833, y los intentos por establecer en la Ciudad de México un Cementerio General en las décadas de los cuarenta y cincuenta.

relaciones que se dieron entre el Ayuntamiento secular de Mérida y la jerarquía eclesiástica local, por el control del Cementerio General de la ciudad capital de la antigua provincia de Yucatán, en los primeros años de su funcionamiento; en un contexto caracterizado por la reorganización de los poderes locales a raíz de la independencia del antiguo Virreinato de la Nueva España.

### **La construcción del Cementerio General de Mérida: primeros conflictos**

Restablecida la Constitución gaditana, y los decretos reformistas de las Cortes españolas, a partir del año de 1820, el Ayuntamiento meridano, integrado por miembros del antiguo grupo de liberales llamados *sanjuanistas*<sup>5</sup> –como José Tiburcio López, Juan de Dios Henríquez, Pedro José Guzmán, Andrés Mariano Peniche, entre otros–, retomaron el proyecto borbónico de construir el Cementerio General al sur de la ciudad<sup>6</sup>.

Las disposiciones sobre este asunto establecían que tanto el poder civil como el eclesiástico contribuyeran y participaran en la obra. Así lo ordenaban, entre otras, la Disposición Real del 3 de abril de 1787, reglamento que derivó en la orden emitida por Carlos IV el 28 de junio de 1804, y la resolución de las Cortes de Cádiz del 1 de noviembre de 1813<sup>7</sup>. La corporación municipal se comunicaría entonces con el obispo Estévez y Ugarte, para que pusiera a su disposición inmediatamente los recursos para iniciar la obra. Sin embargo, esto no ocurriría, pues la contestación del prelado, aunque no aparecía como una negativa, sí dejaba de momento a la corporación sin los medios suficientes, pues argumentó una escasez en los fondos de Fábrica de la Catedral<sup>8</sup>, lo cual le impedía contribuir a la construcción del nuevo cementerio.

<sup>5</sup> *Sanjuanistas* fue el apelativo utilizado en Yucatán con el que se conoció a todos aquellos que abrazaron la causa liberal gaditana y que constituyeron, en el primer momento de la aplicación de la Constitución, la agrupación política a la que denominaron *San Juan*, por el nombre de la iglesia en la que solían tener sus tertulias (Ancona, 1978, Tomo III: 20-25). Sobre su papel en el Ayuntamiento meridano véase Domínguez Saldivar (2004).

<sup>6</sup> El primer paso para su construcción fue el acuerdo, del 15 de septiembre de 1820, tomado por el recién restaurado Ayuntamiento Constitucional meridano, en el que se justificaba como un imperativo para preservar la salud pública, y cumplir así con disposiciones anteriores sobre la materia.

<sup>7</sup> Tanto en Galán Cabilla (1988: 255-295), como en Vaquero Iglesias (1991: 273-303), pueden consultarse el contenido y las implicaciones de los intentos por poner en práctica las disposiciones borbónicas mencionadas. Para las leyes y decretos de los años gaditanos sobre la materia véase Vaquero Iglesias (1991: 312-316, 324-329).

<sup>8</sup> Éste era uno de los ramos importantes del orden económico-administrativo de las rentas eclesiásticas. Sus recursos se orientaban tanto al sostenimiento del culto, como a la construcción de las iglesias catedrales y parroquiales. También se pagaban algunos gastos de fiestas, ceremonias, y solemnidades, así como el sostenimiento de la sacristía.

La respuesta del obispo Estévez sería discutida en el seno de las reuniones del Ayuntamiento Constitucional de Mérida, a través de Juan María Echeverri y Andrés Mariano Peniche, presidente y secretario respectivamente. En su exposición al presidente y a los vocales de la Diputación Provincial, el 18 de septiembre de 1821, dijeron que al solicitar al obispo su colaboración para la construcción del cementerio, conforme al espíritu de la resolución mencionada de 1813, éste puso algunos obstáculos para su realización. Insistieron en que Estévez y Ugarte respondió que ni las Fábricas de la Iglesia Catedral, ni las parroquias de San Cristóbal y de Santiago, ni el fondo de La Concordia<sup>9</sup>, –que era uno de los que se pensaba más a propósito para costear la obra–, contaban con recursos necesarios.

Hay que decir que el Ayuntamiento meridano no creyó en la justificación del obispo Estévez y Ugarte; lo acusó de ambiguo, de poco interesado en el asunto, y en especial de oponerse “a toda reforma por saludable que sea, [...]”, así como de “alabar el zelo<sup>10</sup> del ayuntamiento por la salud pública y por la observancia del decreto de Cortes, [...]”<sup>11</sup>. Estos eran tan sólo los prolegómenos de la situación tirante que imperaría entre uno y otro poder en este asunto.

La institución municipal lamentó que el obispo mostrara poca participación en la urgente tarea de realizar la obra de construcción y habilitación de un lugar, cuya importancia estaba por demás justificada para “preservar la higiene y salud pública”<sup>12</sup> de los habitantes de la ciudad. Para fortalecer este argumento, la corporación recordaba que las inhumaciones continuaban realizándose en los antiguos cementerios coloniales anexos a los templos o capillas de las parroquias, e incluso al interior de las mismas, trayendo consigo graves riesgos de infecciones y epidemias. Y es que de acuerdo con la Constitución gaditana, y todos los decretos que derivaron de ella, era en el Ayuntamiento en quien ahora recaía el cuidado de la salud de los habitantes de las ciudades, y los otros centros de población incluidos en las demarcaciones político-territoriales reconocidas por la Constitución<sup>13</sup>. Es por ello que no resulta

<sup>9</sup> Hermandad que habían fundado los fieles en la Catedral para sostener los gastos corrientes del funeral de sus socios.

<sup>10</sup> Cabe aclarar que en el presente texto se respeta la ortografía y redacción originales de los documentos históricos citados.

<sup>11</sup> Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán (CAIHY), Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, 13 de julio de 1821 a 15 de octubre de 1822, Libro 52, fs. 145-150. Cabe mencionar que este repositorio documental ha cambiado recientemente su nombre por el de Biblioteca Yucatanense.

<sup>12</sup> Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán (CAIHY), Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, 13 de julio de 1821 a 15 de octubre de 1822, Libro 52, fs. 145-150.

<sup>13</sup> La disposición del 1 de noviembre de 1813, reafirmó la tarea municipal en la administración de los cementerios. Véase la *Colección de los Decretos y Órdenes de las Cortes de España* (1829: 110).

extraño que el Ayuntamiento meridano pusiera en primer plano esta importante función, como el gran administrador del espacio urbano que tenía asignado según la ley.

Debido entonces a la postura del jerarca de la Iglesia Católica yucateca, la responsabilidad de construir el cementerio recayó totalmente en la corporación municipal, quien no lo contemplaba originalmente así, y por lo tanto tuvo que recurrir a la Diputación Provincial para buscar una solución<sup>14</sup>. Resuelto el problema con recursos del Plan de Propios y Arbitrios<sup>15</sup>, y con los que proporcionaron algunos vecinos de la ciudad, se compró la hacienda de Xcoholté<sup>16</sup>, cuya ubicación en el sur-oeste contaba con los requerimientos para la obra sanitaria que se emprendía. De este modo, el futuro cementerio, además de que se encontraría a una buena distancia extramuros de la ciudad, cumplía con la disposición fundamental de localizarse “en rumbo opuesto a los vientos dominantes”<sup>17</sup>.

No vamos a detenernos en este momento en las acciones del Ayuntamiento para erigir la obra material; simplemente diremos que se iniciaron en el breve gobierno del capitán general Mariano Carrillo y Albornoz, quien participó directamente como coronel de ingenieros, y dirigió la construcción de la calzada de entrada al cementerio. Tocó a su sucesor, José María Echeverri (último gobernante español en Yucatán), inaugurar el cementerio el último día de octubre de 1821. Resulta importante, para los fines de este trabajo, destacar el acto simbólico religioso acontecido en el evento, es decir, la bendición que se hizo del nuevo espacio funerario, pues indica el peso que seguía manteniendo en Yucatán la religión y sus representantes. En efecto, a pesar de que la institución eclesiástica no había contribuido a la construcción del *camposanto*, fue invitada para confirmar el carácter sagrado que con todo mantenía el cementerio, tal y como lo reconocían las propias autoridades civiles<sup>18</sup>.

<sup>14</sup> La Diputación contestaría solicitando al Ayuntamiento meridano un presupuesto general de toda la obra, y disponiendo que se pusiera de acuerdo con la Junta de Sanidad. Sesión de la Diputación provincial del 28 de septiembre de 1820 (Zuleta, 2006: 417-418).

<sup>15</sup> Así se conocía a los ingresos que obtenían los Ayuntamientos Constitucionales gaditanos por diferentes vías; tanto por venta o arrendamiento de casas y tierras propias, como por impuestos a diferentes productos del comercio.

<sup>16</sup> En la sesión del 14 de febrero de 1821, la Diputación provincial tomó el acuerdo de aceptar la compra que haría el Ayuntamiento meridano de la hacienda Xcoholté por 2,310 pesos (Zuleta, 2006: 544).

<sup>17</sup> (Ancona, 1978, Tomo III: 184-186; Herrera Balam y Victoria Ojeda, 1993: 84).

<sup>18</sup> Cabe mencionar que todas las disposiciones borbónicas sobre la materia, consideraban que los nuevos cementerios debían recibir la bendición de la autoridad eclesiástica del lugar. Con ello, la autoridad civil debilitaba las críticas y resistencias que se habían encontrado para aceptar las nuevas prácticas funerarias que derivaron del cambio del espacio de enterramiento tradicional.

Y es así, como al decir de Eligio Ancona, el nuevo cementerio fue entregado a la Iglesia Católica local para su administración (1978, Tomo III: 186). Se acordó entonces que los curas de las cuatro parroquias de la ciudad, hicieran un pago mensual al Ayuntamiento hasta que concluyeran con la erogación total de la construcción, que ascendía a más de 11,000 pesos (Herrera Balam y Victoria Ojeda, 1993: 84). Tal decisión derivó en otro de los varios conflictos que se dieron entre el Ayuntamiento meridano y la jerarquía eclesiástica<sup>19</sup>; mismos que iniciaron en el último año del Gobierno colonial y se extendieron a la época independiente.

Para cerrar con este apartado, queremos llamar la atención sobre el carácter de Cementerio General que adquirió el nuevo lugar funerario. Llamarlo de esta manera significaba que allí serían enterrados todos los cadáveres de la ciudad; es decir, tanto de laicos o de seculares, como de eclesiásticos pertenecientes a las corporaciones religiosas de la capital<sup>20</sup>. Tal intención no resulta extraña si recordamos el espíritu liberal que impregnaba el ambiente social de la época, como sugiere el hecho de que el Ayuntamiento meridano solicitara a la autoridad religiosa que desaparecieran de los registros parroquiales las clasificaciones raciales, y sólo apareciera la genérica de ciudadano o su contrario<sup>21</sup>.

Queremos insistir en el hecho de que desde entonces se le haya denominado general, como hoy día se le sigue conociendo, y no civil, como en otras partes de Hispanoamérica. Esta última definición

<sup>19</sup> Otro momento de desencuentro en Yucatán entre estos poderes, fue la secularización de los dos hospitales de la Orden de San Juan que se encontraban en las ciudades de Mérida y Campeche. Al respecto véase Castillo Canché (2002: 122-128).

<sup>20</sup> Cabe mencionar la opinión de Morales (1991-1992: 101) sobre el concepto de Cementerio General que deriva de su análisis del espacio funerario de la Ciudad de México. Considera que este nombre sólo debe aplicarse al cementerio después de las *Leyes de Reforma* (1855-1861), cuando el Municipio se encargó por entero de él. Con ello cuestiona el planteamiento de otros historiadores de que fue en 1836 cuando adquirió dicha clasificación el antiguo cementerio de Santa María La Redonda. Una de estas opiniones es la de Zárate Toscano (2000: 264), quien dice que el acuerdo de ese año, entre el Ayuntamiento y el Vicario capitular –al pertenecer el cementerio al Cabildo catedralicio–, le dio el carácter de general, pues ahí serían enterrados todos los habitantes de la ciudad; además su nombre original cambiaría por el de Santa Paula.

<sup>21</sup> El 7 de agosto de 1822 la institución municipal pidió al obispo Estévez y Ugarte que informara a los párrocos que en sus nuevos registros de bautismo y asentamiento desapareciera el término *castas*, y sólo se contemplaran las *clases de ciudadano y no ciudadano*, en CAHY, Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, 7 de agosto de 1822 a diciembre de 1825, Libro 54, fs. 1-3. Véase también "Expediente sobre la división parroquial del curato de Mérida", en Archivo General de la Nación (AGN), Justicia Eclesiástica, vol. 6, 1802-1822. Microfilm, en CAHY, Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, 13 de julio de 1821 a 15 de octubre de 1822, Libro 52, fs. 131-133, 144. Véase también el "Decreto de 31 de diciembre de 1822 que ratifica el del 17 de septiembre de ese mismo año dado por la Junta Nacional del Imperio Mexicano dirigido a las autoridades políticas y eclesiásticas" en Archivo Histórico del Arzobispado de Yucatán (AHAY), Oficios y Decretos, vol. 10., 1823-1824. Impreso hoja suelta.

tenía una connotación más fuerte y agresiva para una sociedad como la yucateca, anclada en muchos aspectos a las creencias y prácticas religiosas católicas. Creemos entonces que la elección del Gobierno Municipal de llamar Cementerio General al nuevo espacio funerario de la ciudad no era fortuito; tal vez consideró que así se evitaría mayores conflictos con la Iglesia Católica y la sociedad de ese tiempo<sup>22</sup>.

### **Intentos del Ayuntamiento meridano por administrar el Cementerio General: primer Reglamento Constitucional de 1821**

El objetivo de este apartado es analizar el cuerpo de normas que se creó para organizar el funcionamiento del nuevo lugar de entierros pues, a través de él, podremos dilucidar el papel y la importancia otorgadas a cada una de las instituciones presentes en su administración. Concluida la construcción del nuevo cementerio, el paso siguiente fue la elaboración de reglas y preceptos legales necesarios para su uso público. La tarea de redactar el primer Reglamento recayó en los concejales del Ayuntamiento Constitucional, entre quienes estaban, como hemos mencionado, José Tiburcio López, Juan de Dios Henríquez, Pedro José Guzmán, Andrés Mariano Peniche (secretario) y Juan María Echeverri (presidente).

El Reglamento constaba de dos capítulos y diecinueve artículos. El primer capítulo se titulaba *Obligaciones del capellán o administrador y sirvientes que debe tener el cementerio*, compuesto por trece artículos; y el segundo, *Arancel de los derechos de sepultura, o fábrica del cementerio*, tenía sólo cinco.

En síntesis, de lo que se trataba el capítulo uno, era del nombramiento que el obispo hacía del capellán o administrador que, a propuesta del Ayuntamiento, se encargaría de los servicios de “oratorio, cuidado y economía del cementerio”<sup>23</sup>; percibiría 240 pesos anuales que se pagarían de los fondos municipales; tendría su morada en la casa habitación construida en el cementerio; y cuidaría de los cadáveres, los carruajes, y los caballos. Al mismo tiempo, los sirvientes bajo sus órdenes se encargarían del traslado de los cuerpos desde las iglesias o casas mortuorias hasta el cementerio; del enterramiento de los cadáveres; y del aseo y la limpieza del oratorio, la casa, y el cementerio. Cada uno tendría un salario de seis pesos mensuales, y el mayordomo ocho.

<sup>22</sup> “Reglamento del Cementerio General de esta ciudad”, en AHAY, Asuntos Terminados, Exp. 357, 1821, 2 fs.

<sup>23</sup> “Reglamento del Cementerio General de esta ciudad”, en AHAY, Asuntos Terminados, Exp. 357, 1821, 2 fs.

El capellán también se encargaría de hacer un inventario –conservando copia en su poder, y entregando el original al archivo del Ayuntamiento– de todos los enseres y bártulos religiosos, tales como ornamentos, vasos y utensilios del oratorio. Cabe destacar que en este primer capítulo del Reglamento se consideraba al cementerio como propiedad de la ciudad, por lo que el Ayuntamiento podría establecer las cuotas que le parecieran convenientes por derechos de sepultura y conducción de cadáveres. Por último, proponía el nombramiento anual de un devoto laico que recaudase las limosnas u ofrendas para San Antonio de Padua, el santo patrón del cementerio. Esta persona presentaría cada mes un estado de cuenta para su revisión, a una Comisión del Ayuntamiento que en cualquier momento podría “pedir cuentas al capellán o administrador, como también al devoto, y visitar el establecimiento”<sup>24</sup>. Todo esto indica la relevancia que debía adquirir el Ayuntamiento en la administración del cementerio, no obstante la presencia de la Iglesia Católica a través de la figura del capellán, y sus responsabilidades directas en el funcionamiento del camposanto.

En el capítulo dos del Reglamento se planteaba que, por la conducción de los cuerpos desde las iglesias o las casas mortuorias en los tres carros construidos para ello, se pagarían tres tipos de derechos: primera clase, cuatro pesos; segunda, un peso y medio; y tercera, un peso. También se establecían cuatro tipos de sepulturas para los adultos: *lucillos*<sup>25</sup>, a treinta pesos; de mampostería con tapas de losa, a quince; de tierra con losas, a cinco; y comunes o sólo de tierra, a un peso.

Asimismo, se contempló a los menores de edad, por quienes sus deudos pagarían por *lucillos* diez pesos, y por sepulturas comunes un peso. Se exceptuaría a los muertos conocidos como *pobres de solemnidad*, en los hospitales y fuera de éstos. Y por último, se dejó a la discreción del obispo Estévez y Ugarte los derechos mensuales que deberían pagar al Ayuntamiento, los curas de San Cristóbal, de Santiago, y del Jesús, por los enterramientos de su feligresía en el Cementerio General.

A mediados del mes de septiembre de 1821, una copia del Reglamento se pasó a la Diputación Provincial para su aprobación. En el oficio del 18 de septiembre de 1821, los capitulares Juan María Echeverri (presidente) y Andrés Mariano Peniche (secretario interino), decían, entre otras cosas, que su intención al incluir en el Reglamento

<sup>24</sup> “Reglamento del Cementerio General de esta ciudad”, en AHAY, Asuntos Terminados, Exp. 357, 1821, 2 fs.

<sup>25</sup> Del latín *Locillus*, cajita; de *locus*, lugar; es decir, urnas de piedra en que suelen sepultarse algunas personas de distinción.



algunos artículos de carácter recaudatorio, no era intervenir en los derechos parroquiales ni mucho menos en el ritual con que los dolientes quisieran que sus deudos fuesen sepultados, sino recolectar lo que correspondiera al fondo de los entierros, y al lugar de la sepultura que eligieran los interesados. Esto para reintegrar a las arcas municipales los gastos erogados en la construcción y habilitación del nuevo cementerio. Cabe apuntar que los representantes del Cabildo rechazaban la espiritualización del cementerio, y que la injerencia de la Iglesia Católica en la propiedad del mismo estuviera regulada y controlada por la corporación municipal. Esta postura explica que solicitaran que el nuevo lugar de enterramientos fuese bendecido pero “sin reusar la propiedad q[u]e. Tiene de él, así como cuando un Hacendero fabrica una capilla o su oratorio y consigue se titule ayuda de parroq[ui]a. no transmite su d[e]r[ech]o al cura del partido, y si lo reserva para que cuando trata de enagenar la posesión sea con todas las mejoras q[u]e. haya hecho a su costa”<sup>26</sup>. Estas palabras dejan clara la posición del Ayuntamiento; la relación de la Iglesia Católica local con el Cementerio General debía limitarse al reconocimiento de una propiedad privada a la que se tenía acceso por decisión del propietario, es decir, la corporación municipal.

Sin embargo, este Reglamento parece no haberse aprobado si consideramos lo que sucedió después: la Diputación Provincial no emitió opinión alguna sobre él; los párrocos iniciaron una protesta en su contra; y los curas elaboraron un nuevo Reglamento; entre otros eventos.

Pero antes de entrar a las reacciones que produjo el Reglamento en la Iglesia Católica local, es necesario concluir con el punto de vista de la corporación municipal sobre él. Otro ejemplar del Reglamento fue enviado, el 28 de septiembre de 1821, al obispo Estévez y Ugarte por los representantes municipales para recoger sus observaciones. En su oficio, Francisco Benítez (presidente interino), y Andrés Mariano Peniche (secretario), pidieron conciliar los intereses de la Iglesia Católica y sus ministros, con los del Ayuntamiento, por todos los gastos que implicó la construcción del cementerio, establecimiento que era el afán de las Leyes gaditanas, principalmente de la de noviembre de 1813. Asimismo aclaraban que los sueldos del capellán y los sirvientes, que conducirían en los carros los cadáveres de las respectivas parroquias, después de los rituales funerarios, hacia el Cementerio General, recaerían en los fondos municipales; y que podía estar tranquilo, pues de ningún modo

<sup>26</sup> “Reglamento del Cementerio General de esta ciudad”, en AHAY, Asuntos Terminados, Exp. 357, 1821, 2 fs. Todos los corchetes que aparecen en las citas son nuestros.

se tocarían los *derechos de estola*<sup>27</sup>, ni los de los párrocos, ni mucho menos se entrometerían en el ceremonial mortuario (fastuosidad, lujo, y demás). Esta actitud conciliatoria del Ayuntamiento meridano parece ser la respuesta adelantada a la Iglesia Católica local por lo que ya intuían de su parte, es decir, sus desacuerdos sobre algunos puntos del proyecto municipal.

### **Respuesta del clero sobre el Reglamento Municipal: rechazo y nueva propuesta**

Las observaciones al Reglamento, que el Ayuntamiento propuso al obispo, vinieron del grupo de curas de las siguientes parroquias: del Sagrario de la Catedral, de Santiago, de San Cristóbal, y del Jesús. Los párrocos de Santiago y de San Cristóbal, Francisco Pasos y Francisco de Paula Villegas, en su exposición del 12 de octubre de 1821, dijeron a Estévez y Ugarte que acatarían su decisión sobre el Reglamento Municipal. No obstante, dejaban de manifiesto su desacuerdo cuando le expresaron que debía tomar en cuenta los problemas que se presentarían en el cobro de las obvenções de su feligresía, que en su mayoría era indígena, así como la escasez de los fondos de las *fábricas* de las parroquias; al mismo tiempo le advertían que tal vez sólo una pequeña parte de la feligresía sería enterrada en el nuevo cementerio, pues los demás preferirían enterrarse en los camposantos de las iglesias auxiliares a las que pertenecían.

Tres días después, el 15 de octubre, los curas del Sagrario, Luis Rodríguez Correa y su sobrino José María Guerra y Correa, y el aún párroco del Jesús, Juan Roque Vázquez, enterados de los preceptos del mencionado Reglamento, se dirigieron al obispo haciendo una serie de observaciones y críticas al documento, en las que argumentaban, entre otras cosas, que la corporación municipal no se había apegado a la Real Cédula del 3 de abril de 1787 sobre la construcción de cementerios.

Aludían también a que el Reglamento contenía *vicios contrarios* a la jurisdicción eclesiástica, y privaba de sus derechos a las *fábricas* de las parroquias. Asimismo señalaban que había quedado excluida la jurisdicción episcopal en el Cementerio General; aun después de su bendición, pues como se observaba en el mencionado Reglamento, el capellán y todo lo demás dependía del Ayuntamiento y no del obispo. A este último sólo se le permitió nombrarlo, mas no ejercer alguna jurisdicción administrativa sobre él. Estos curas defendieron

<sup>27</sup> Aportaciones económicas de los fieles, en ocasión de la administración de un sacramento.

la injerencia de la Iglesia Católica argumentando que, como un lugar sagrado, correspondía a la autoridad eclesiástica su organización y administración; por lo tanto, el Ayuntamiento no tenía facultad para hacer reglamentos ni ordenanzas sobre cementerios.

Otro aspecto que criticaron fuertemente los párrocos fue que si el capellán no dependía del clero:

se correría el riesgo de que éste abusara de su posición quedándose con los emolumentos por concepto de las funciones religiosas y administrativas de que deben ser ellos partícipes. Se harían entierros clandestinos y sin consentimiento. Así como daría lugar a enterrar sin los requisitos establecidos por los cánones: [y] sin sacramentos, etc<sup>28</sup>.

Finalmente los curas pidieron a Estévez que suspendiera la función de bendecir el cementerio, hasta que se modificara el Reglamento, y su intervención fuera “absoluta [...] [y] se hagan unas ordenanzas justas q[u]e nos pongan a cubierto de los inconvenientes gravísimos que hemos indicado [...]”<sup>29</sup>.

Unos días después, el 16 de abril, el Ayuntamiento comunicó al obispo que estaba enterado de las protestas de los párrocos, pero que, a pesar de todo, deberían empezar a enterrarse los cadáveres en el nuevo cementerio, así como apresurar su inauguración y bendición para tenerlo listo antes del día de los fieles difuntos. Hasta este momento, la posición de la corporación municipal para mantener su intervención en el Cementerio General era inflexible; sin embargo, una semana más tarde, el 23 de octubre de 1821, una orden de la Diputación Provincial mandó poner bajo la jurisdicción de la Iglesia Católica el Cementerio General de Xcoholté. Se ordenaba también que, el Ayuntamiento y la autoridad eclesiástica, acordaran “el modo, tiempo y forma de reintegrar a la ciudad”<sup>30</sup> los fondos invertidos en su construcción.

Los funcionarios encargados de tratar con los curas fueron el alcalde 1º, Pedro José Guzmán; el regidor 1º, Manuel Carvajal; y el procurador síndico 2º, Juan de Dios Henríquez<sup>31</sup>. El acuerdo entre ambas corporaciones fue que el obispo y los curas de las cuatro parroquias pagarían 3 mil pesos,

<sup>28</sup> “Respuesta de los curas párrocos y observaciones hechas sobre el Reglamento”, en AHAY, Asuntos Terminados, Exp. 357, 1821, 1 f.

<sup>29</sup> “Respuesta de los curas párrocos y observaciones hechas sobre el Reglamento”, en AHAY, Asuntos Terminados, Exp. 357, 1821, 1 f.

<sup>30</sup> CAIH, Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, Libro 50, 1820, f. 139.

<sup>31</sup> CAIH, Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, Libro 50, 1820, f. 139.

una parte mínima del costo del cementerio. El pago se efectuaría por anualidades de 200 pesos, así como un porcentaje por cada entierro, según fuera la clase de éste.

No hubo oposición alguna de parte del Ayuntamiento para acceder a la entrega del Cementerio General, al contrario, su posición fue la de mantener la concordia y la paz entre la autoridad municipal y la eclesiástica. Así, en su oficio dirigido al obispo en octubre de ese año decía lo siguiente “[...] este Ayuntamiento deseoso de dar ejemplo al pueblo para q[u]e entre las autoridades y corporaciones no se altere la paz y unión nunca mas interesante que en la época presente, ha resuelto poner a disposición de V[uestra] S[eñoría] Y[lustrísima], el cementerio general”<sup>32</sup>. Y concluía que “V[uestra] S[eñoría] Y[lustrísima], determine cuando guste su bendición, y que se empiezen a hacer allí los enterramientos [...]”<sup>33</sup>. El Cementerio General fue bendecido al fin, pero no por el obispo, sino por Rodríguez Correa junto con los curas de las demás parroquias de la ciudad, todos vestidos de sobrepelliz y bonete, el 2 de noviembre de 1821<sup>34</sup>.

Una vez ya resuelto el problema de jurisdicción eclesiástica y propiedad, los propios curas involucrados desde el principio en el asunto, elaboraron el 7 de noviembre de 1821 otro Reglamento arancelario, que serviría para normar las funciones del capellán nombrado por el obispo, su jurisdicción eclesiástica, y el cobro de los derechos mortuorios.

Este nuevo Reglamento constaba de cuatro artículos en los que se exponían con claridad los intereses clericales que se defendieron tenazmente ante la Corporación Municipal. En el primero se decía que el capellán haría la división en cuatro cuadros del espacio del cementerio, destinando uno para cada parroquia, y contribuyendo a lo que se le determinase. En el segundo –al recordar al ofrecimiento del obispo Estévez al Ayuntamiento, de amortizar la cantidad que invirtió

<sup>32</sup> CAIH, Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, Libro 50, 1820, f. 139.

<sup>33</sup> CAIH, Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, Libro 50, 1820, f. 139.

<sup>34</sup> Llama la atención que por aquellos años, la división parroquial de Mérida, que suprimió la parroquia del Jesús, y creó la de Santa Anna y la de San Sebastián, aún no era contemplada. La ciudad quedó conformada por cinco parroquias: Sagrario, Santiago, San Cristóbal, Santa Anna, y San Sebastián. Consúltense “Varios documentos relativos a la demarcación de territorios de las parroquias de esta capital. Supresión del curato de Negros, creación del de Santa Ana, y anexión de San Sebastián a la Catedral por decreto de 26 de septiembre de 1822 del ilustrísimo Sr. Estévez; entrometiéndose el gobernador D. Melchor Álvarez pretendiendo estar investido del carácter de Vice-patrono Real de que carecía, pues hecha la independencia sin nuevo Concordato con la Santa Sede ya no había Patronato”, este título del expediente está escrito a lápiz, probablemente por el obispo e historiador Crescencio Carrillo y Ancona, en AHAY, Arreglos Parroquiales, 1822-1824, vol. 2, Exp. 57. Igualmente el “Expediente sobre la división parroquial del curato de Mérida”, en AGN, Justicia Eclesiástica, vol. 6, 1802-1822, ff. 223-224. Microfilm.

en su construcción, y al que también se comprometieron los párrocos de las parroquias mencionadas— proponía que se descontaran de la *fábrica* cuatro pesos en los enterramientos de *minuta o de primera clase*, dos en los de segunda clase, y cuatro reales en los de tercera clase. El tercer artículo planteaba que el capellán no recibiría cadáveres sin la papeleta del párroco, su teniente o colector; y que por derecho de sepultura se pagarían 5 reales de Catedral, 4 del Jesús, y 2 de las parroquias de Santiago y de San Cristóbal, corriendo por su cuenta el pago a los operarios (sepultureros, albañiles, y conductores de cadáveres). Los dolientes que no cumplieran con las cuotas, tendrían que encargarse ellos mismos de las tareas de los operarios. Finalmente, el cuarto artículo establecía que por las misas que cantara, el capellán cobraría los derechos “al párroco a que corresponda el difunto según el arancel, y si hubiesen misas cantadas a San Antonio el pie de altar corresponderá a la Parroquia donde sea el feligrés, no pudiendo hacer honras, ni cabos de año”<sup>35</sup>.

Este Reglamento de arancel fue aprobado por el obispo, quien mandó que el capellán que fuese nombrado cumpliera con él, se encargara de asuntos como cualquier “fetidez que se sienta en el Sementerio [...] poniendo a disposición de los párrocos del Sagrario de la Catedral, el primer carro, el segundo al de Santiago y el tercero al de San Cristóbal para que hagan uso sus feligreses quando lo pidan, sin que por esto se cause a los fieles costo alguno”<sup>36</sup>.

### **El Ayuntamiento meridano independiente y su reclamo del nuevo espacio funerario**

Por otra parte, la actitud conciliatoria mostrada por el Ayuntamiento Constitucional, que había participado en la construcción del nuevo cementerio de Mérida, no fue continuada por los miembros del nuevo Ayuntamiento en los primeros años independientes. En 1822, la corporación municipal exigió a la Iglesia Católica que reintegrara a los fondos municipales las cuotas pactadas en los acuerdos establecidos

<sup>35</sup> “Artículos que han de regir en el Campo Santo de Xcoholté, y ha de observar el Capellán”, en “Expediente para que se satisfaga a los fondos del M. Y. Ayuntamiento la deuda que se le resta por la construcción del Cementerio general de esta ciudad. A que se agrega hoy 31 de mayo de 1860 el arancel formado por el Ylustrísimo y Dignmo. Sr. Dr. D. Pedro Agustín Estévez y Ugarte”, en AHAY, Asuntos Terminados, vol. 11, Exp. 357, 1820-1834, 1 f.

<sup>36</sup> “Artículo[s] que han de regir en el Campo Santo de Xcoholté, y ha de observar el Capellán”, en “Expediente para q. se satisfaga a los fondos del M. Y. Ayuntamiento la deuda que se le resta por la construcción del Cementerio general de esta ciudad. A que se agrega hoy 31 de mayo de 1860 el arancel formado por el Ylustrísimo y Dignmo. Sr. Dr. D. Pedro Agustín Estévez y Ugarte”, en AHAY, Asuntos Terminados, vol. 11, Exp. 357, 1820-1834, 1 f.

entre ambas instancias. Al no cubrir totalmente las cantidades acordadas, el obispo y el clero parroquial faltaron a su compromiso, apropiándose y usufructuando una propiedad que no era suya. Pero dejemos la palabra a los protagonistas: los miembros del Cabildo.

Así, Pedro Almeida y Juan de Dios Henríquez, presidente y secretario del Ayuntamiento respectivamente, dirigieron un duro oficio a la Diputación Provincial el 23 de enero de 1822; tres meses después de haberse posesionado el clero del cementerio. En él mostraban su decepción por la actitud que había mostrado el obispo en el asunto, pues habían recibido sólo ofrecimientos y promesas en vez del dinero que, a decir de los municipales, hacía mucha falta para invertir en otras obras necesarias como la reparación de los caminos principales hacia la costa de Sisal, o en la organización de las fiestas para el juramento de la Independencia:

El Ayuntamiento asegurado entonces con la palabra respetable de V[uestra] S[eñoría] Y[lustrísima]. ve ahora con dolor después de casi tres meses sus fondos exhaustos mientras que el clero disfruta del Camposanto, sin haberle costado un medio real, ve con sentimiento la falta de recursos para acudir a los objetos a que están destinados estos caudales, y ve por último con mayor dolor que V[uestra] S[eñoría] Y[lustrísima] solo le contesto con ofertas los respectivos oficios que le ha dirigido haciéndole presente las necesidades que agovian; y que estuvieran ya remediadas con que V[uestra] S[eñoría] Y[lustrísima] en cumplimiento de la Real or[de]n cédula hubiera mandado firmemente a los preceptos de diezmos que satisfagan lo que les toca satisfacer. Es necesario el recurso para la reparación del camino de Sisal y para solemnizar la jura de la Independencia<sup>37</sup>.

Pero tal queja no sería la única; la representación municipal insistió en su reclamo el 24 de mayo de 1822, a través de José Tiburcio López, su presidente; y Juan de Dios Henríquez, su secretario; por medio de un comunicado dirigido a la Diputación Provincial. En él dejaban entrever ese espíritu liberal que caracterizó a los Ayuntamientos Constitucionales en aquellos años, y su acendrada defensa por hacer prevalecer los derechos consignados en la *Carta Constitucional*.

<sup>37</sup> Subrayado en el original. "Queja del Ayuntamiento de Mérida de que no le han sido pagados los gastos que hizo en la construcción del Cementerio General por el clero", en CAHY, Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, 13 de febrero de 1821 a 15 de octubre de 1822, Libro 52, f. 92.

Al mismo tiempo, señalaban que la Iglesia Católica se había negado sistemáticamente a reconocer la cantidad que había invertido el Ayuntamiento anterior en la obra, y que éste, tal vez por “condescendencia y consideración con el Y.S. Obispo”<sup>38</sup>, realizó dicha inversión sin siquiera percibir su valor o réditos. De este modo insistían en que el *camposanto* era propiedad del Ayuntamiento, –por tanto de la ciudad– y no de la Iglesia Católica.

Por último, concluían diciéndole a la Diputación Provincial que:

En tal concepto no pudiendo mirar este Ayuntamiento por más tiempo desfalcados los fondos públicos mientras la alhaja de su propiedad se esta disfrutando por otros, ocurre a V[uestra] E[xcelencia] [la Diputación provincial] que mandó franquearlos para este objeto para que determine el más pronto y efectivo pago de la mencionada suma invertida en el [aproximadamente el costo de dicho Cementerio fue de 11, 193 pesos]<sup>39</sup>.

Pago que se haría de los diversos fondos eclesiásticos (Fábrica de Catedral, La Concordia, entre otros). Y, de no ser así, la corporación municipal solicitaba a la Diputación que determinara a quién correspondía administrar el cementerio, para poder percibir los derechos de sepultura que pertenecían a las *fábricas* de las parroquias, y no los *de estola* que estaban reservados a los curas<sup>40</sup>.

Otro aspecto que el Ayuntamiento denunció, como la institución encargada de vigilar la salud pública, fueron las condiciones físicas en las que se hallaba el Cementerio General, para entonces en manos del clérigo capellán José Agustín Pedraza, encargado de su administración de acuerdo al Reglamento elaborado por el clero, y aprobado por la corporación municipal. A casi tres años de su construcción, es decir, el 21 de febrero de 1823, según el presidente del Cabildo, Pantaleón Cantón, el cementerio presentaba un estado de abandono y descuido; aquel lugar hermoso y apacible, con sus jardines adornados de rosales y otras plantas aromáticas para contrarrestar el olor propio del lugar, y para hacer más agradable la concurrencia a los deudos que iban a dar

<sup>38</sup> “Queja del Ayuntamiento de Mérida de que no le han sido pagados los gastos que hizo en la construcción del Cementerio General por el clero”, en CAIHY, Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, 13 de febrero de 1821 a 15 de octubre de 1822, Libro 52, f. 92.

<sup>39</sup> “Queja del Ayuntamiento de Mérida de que no le han sido pagados los gastos que hizo en la construcción del Cementerio General por el clero”, en CAIHY, Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, 13 de febrero de 1821 a 15 de octubre de 1822, Libro 52, f. 92.

<sup>40</sup> CAIHY, Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, 13 de julio de 1821 a 15 de octubre de 1822, Libro 52, fs. 145-150.

el último adiós a sus muertos, asemejaba ahora una porqueriza o potrero, en donde pastaban las bestias y pululaban los perros hambrientos en busca de alguna osamenta para satisfacer su apremiante necesidad<sup>41</sup>.

El municipio Cantón, quizás arrepentido por haber propuesto al capellán Pedraza para hacerse cargo del Cementerio General, lamentaba y criticaba la actitud de éste, así como la extorsión en la que incurría al imponer excesivos cobros a los dolientes que allí acudían. Pidió entonces al Mayordomo de Propios y Arbitrios del Ayuntamiento, que Pedraza fuese removido del cargo o, en su caso, amonestado por las faltas cometidas en el desempeño de su función<sup>42</sup>. El asunto, sin embargo, no se resolvió sino dos años después, cuando en 1825 el general Antonio López de Santa Anna, comandante militar y gobernador del estado de Yucatán nombrado por el Congreso, resolvió favorablemente para la Iglesia Católica local, al reconocer que todos los cementerios que existían en Yucatán eran sagrados, y por lo tanto le pertenecían. Con ello, la querrela entre el Ayuntamiento meridano y la jerarquía eclesiástica yucateca por el *camposanto* parecía llegar a su fin. ¿Pero fue así en realidad?

Antes de dar respuesta a la interrogante abierta, hagamos una reflexión final sobre esta disputa que se generó entre estas dos antiguas instituciones en su tránsito a la nueva sociedad. Por un lado, no cabe duda de que el conflicto por la administración del nuevo cementerio meridano, era tan sólo un ejemplo de lo que acontecía en otros ámbitos de las relaciones Iglesia-Estado. Mismas que se comenzaban a definir en este nuevo contexto impregnado cada vez más de un pensamiento moderno secular, que ya afectaba antiguas esferas y jurisdicciones administrativas de la institución eclesiástica. Por otra parte, la Iglesia Católica local no estuvo de acuerdo en la construcción del cementerio de modo inmediato, como reiteradamente lo mandaba la legislación reformista española; el obispo Estévez y Ugarte se escudó en la supuesta falta de recursos necesarios para colaborar con la empresa.

El argumento que usó era que ni los fondos de *fábrica* de las parroquias de la ciudad y sus barrios, ni los de La Concordia, tenían el dinero que ordenaba la ley de 1813. Pero, probablemente, hubo otras

---

<sup>41</sup> La concepción del cementerio urbano como un espacio público de jardín o parque hermoseado, rodeado de flores y plantas aromáticas, proviene del reformismo borbónico del siglo XVIII en Francia. Se rompía así con la idea medieval del cementerio como el hogar del diablo; un espacio cerrado, tétrico y lúgubre. Véase para más detalles el estudio de Ariès (1992).

<sup>42</sup> CAIHY, Sección Manuscritos, Copiador de Oficios del Ayuntamiento de Mérida, 18 de octubre de 1822 a 30 de diciembre de 1823, Libro 53, fs. 42-43.



razones por las que no aceptó participar en la fundación y apertura del nuevo cementerio, ni en sacar de las iglesias o templos parroquiales los cadáveres. Era muy probable que quisiera mantener el control y poder sobre los cementerios, pues a fin de cuentas el asunto no se reducía a lo espiritual; la continuidad de su administración, en un contexto en el que otra institución le disputaba su hegemonía, era también otra razón de peso, o sería mejor decir, de pesos.

Pero si hemos de ser justos en este conflicto histórico, debemos decir que resulta lógica la actitud que adoptó la Iglesia Católica local, pues de haber aceptado pasivamente hubiera sido objeto de una absoluta subordinación y dependencia del poder secular que representaba el Ayuntamiento meridano; y eso era lo que de ningún modo querían los clérigos, quienes estaban acostumbrados a defender sus intereses económicos, así como a mantener sus prerrogativas y privilegios.

Cabe destacar la actitud de la Diputación Provincial, que pareció inclinarse por la institución eclesiástica como hemos observado. Si nuestra apreciación es correcta, esto sólo confirmaría la postura tradicional y conservadora que hemos observado de la Diputación local en otros conflictos entre el Ayuntamiento meridano emanado de la Constitución gaditana, y la Iglesia Católica local<sup>43</sup>.

Finalmente, hemos mencionado que el pleito no se resolvió en 1823, cuando todavía funcionaba la antigua institución gaditana de la Diputación Provincial, y que más bien, 1825 parece ser el año definitivo. En efecto, el Congreso Constituyente del estado trató de poner fin al asunto. El 6 de abril de ese año, Antonio López de Santa Anna entregó a la Iglesia Católica todos los cementerios del estado de Yucatán, y dispuso que su gobierno económico y administrativo pasara a manos del obispo y de los curas párrocos. La postura del ejecutivo parecía entonces una regresión en el proceso secularizador del espacio funerario que había iniciado en el reformismo borbónico. Sin embargo, el conflicto no terminó ahí, porque la Iglesia Católica yucateca siguió sin cumplir con su promesa de devolver el dinero municipal erogado para la construcción del Cementerio General. Por ello, la disputa se alargaría hasta las siguientes décadas; así, en la época de la Reforma (1855-1861), no sólo se escucharían los ecos de la querrela original, sino que se agregarían otras más que terminarían por debilitar definitivamente a la institución eclesiástica en este asunto de la administración de los cementerios.

<sup>43</sup> Algunos de los enfrentamientos entre ambas instituciones en la región yucateca en el primer momento de la aplicación de la Constitución gaditana, pueden verse en Domínguez Saldívar (2004: 93-99).

## Archivos

AHAY Archivo Histórico del Arzobispado de Yucatán (Mérida, Yucatán).

CAIHY Centro de Apoyo a la Investigación Histórica de Yucatán (Mérida, Yucatán).

AGN Archivo General de la Nación (Ciudad de México, Distrito Federal).

## Bibliografía

Ancona, Eligio (1978), *Historia de Yucatán*, Tomo III, Mérida: Universidad de Yucatán.

Ariès, Philippe (1992), *El hombre ante la muerte*, Madrid: Taurus.

Campos García, Melchor (2005), *Castas, feligresía y ciudadanía en Yucatán. Los afromestizos bajo el régimen constitucional español, 1750-1822*, Yucatán: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT) / Universidad Autónoma de Yucatán (UADY).

Campos García, Melchor y Roger Domínguez Saldívar (2007), *La diputación provincial en Yucatán, 1812-1823*, Yucatán: UADY.

Castillo Canché, Jorge Isidro (2000), "El constitucionalismo gaditano y la municipalización de la beneficencia en Yucatán, 1812-1821", en María Dolores Morales y Rafael Mas (coordinadores), *Continuidades y rupturas urbanas en los siglos XVIII y XIX*, Ciudad de México: Consejo del Centro Histórico de la Ciudad de México, 381-399.

(2002), *La pobreza en Yucatán. Ideas, instituciones y prácticas sociales, 1786-1856*, Tesis doctoral, Ciudad de México: El Colegio de México (COLMEX).

Castro, Concepción de (1979), *La revolución liberal y los municipios españoles*, Madrid: Alianza.

*Colección de los Decretos y Órdenes de las Cortes de España que se reputan vigentes en la República de los Estados Unidos Mexicanos* (1829), Ciudad de México: Imprenta de Galván.

Cuenya, Miguel Ángel (2008), “Los espacios de la muerte. De panteones, camposantos y cementerios en la ciudad de Puebla. De la Colonia a la Revolución”, en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios. <<http://nuevomundo.revues.org/15202>> (12 de junio de 2013).

Domínguez Saldívar, Roger Alonso (2004), *Liberalismo y municipalización. Las reformas liberales españolas en Yucatán, 1812-1823*, Yucatán: UADY / CONACYT.

Espadas Burgos, Manuel y José de Urquijo Goitia (1990), *Historia de España, volumen 11. Guerra de la independencia y época constitucional (1808-1898)*, Madrid: Gredos.

Galán Cabilla, José Luis (1988), “Madrid y los cementerios en el siglo XVIII: el fracaso de una reforma”, en *Carlos III, Madrid y la ilustración. Contradicciones de un proyecto reformista*, Madrid: Siglo XXI, 255-295.

Herrera Balam, Limbergh y Jorge Victoria Ojeda (1993), “La población emeritense en el cementerio general. 1821–1930”, en *Revista de la Universidad Autónoma de Yucatán*, vol. 8, núm. 186, Yucatán: UADY, 80-89.

La Parra López, Emilio (1985), *El primer liberalismo español y la Iglesia. Las Cortes de Cádiz*, Alicante: Instituto de Estudios Juan Gil-Albert.

Morales, María Dolores (1991-1992), “Cambios en las prácticas funerarias. Los lugares de sepultura en la ciudad de México. 1784-1857”, en *Historias*, núm. 27, Ciudad de México: Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), 97-104.

Reuelta González, Manuel, S. J. (1973), *Política religiosa de los liberales en el siglo XIX. Trienio constitucional*, Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas (csic).

Rodríguez Álvarez, María de los Ángeles (2001), *Usos y costumbres funerarias en la Nueva España*, Ciudad de México: El Colegio de Michoacán (COLMICH) / El Colegio Mexiquense.

Serrano Catzim, José Enrique y Jorge Isidro Castillo Canché (2006), “La reforma de los cementerios y el conflicto civil-eclesiástico por su administración: Yucatán, 1787-1825”, en *Ketzalcalli*, núm. 2, Hannover: Verlag für Ethnologie, 68-80.

Vaquero Iglesias, Julio (1991), *Muerte e ideología en la Asturias del siglo XIX*, Madrid: Siglo XXI.

Zárate Toscano, Verónica (2000), *Los nobles ante la muerte en México*, Ciudad de México: COLMEX.

Zuleta, María Cecilia (2006), *La Diputación Provincial de Yucatán. Actas de sesiones, 1813-1814, 1820-1821*, Ciudad de México: Instituto José María Luis Mora.

**Jorge Isidro Castillo Canché.** Doctor en historia por El Colegio de México (COLMEX). Profesor investigador de la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY). Líneas de investigación: historia social, estudio de los marginados sociales, procesos de secularización social en el contexto de la modernidad decimonónica mexicana. Publicaciones recientes: “Saberes y prácticas médicas en el Yucatán porfiriano: de los estudios médicos legales a los exámenes psiquiátricos, 1880-1911”, en *Ensayos históricos y filosóficos de la medicina IV* (2011); “Los orígenes históricos de las instituciones sociales modernas y del poder judicial en Campeche”, en *Campeche a través de las memorias de los gobernadores. Evolución política y administrativa, 1826-1862* (2010).

**José Enrique Serrano Catzim.** Candidato a doctor en historia por la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (BUAP). Profesor investigador de la UADY. Líneas de investigación: procesos sociales, políticos y educativos, memoria histórica y patrimonio cultural. Publicaciones recientes: “Apuntes para la historia de la ganadería en Yucatán en el siglo XIX: Hobonil y anexas”, en *Gaceta universitaria cuadernos de información y análisis académico*, (2011); “La Iglesia de Yucatán y Campeche a través de las memorias, 1827 a 1857”, en *Campeche a través de las memorias de los gobernadores. Evolución política y administrativa, 1826-1862* (2010); “La lucha por la sucesión episcopal de Yucatán, 1827-1834”, en *Yucatán en la ruta del liberalismo mexicano, siglo XIX* (2008).

Fecha de recepción: 21 de junio de 2013.

Fecha de aceptación: 31 de octubre de 2013.